



**Consejo Económico
y Social**

Distr.
LIMITADA

E/CN.4/2002/L.56
16 de abril de 2002

ESPAÑOL
Original: INGLÉS

COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS
58º período de sesiones
Tema 11 e) del programa

DERECHOS CIVILES Y POLÍTICOS: LA INTOLERANCIA RELIGIOSA

Afganistán*, Albania*, Alemania, Argentina, Armenia, Australia*, Austria, Belarús*, Bélgica, Bosnia y Herzegovina*, Brasil, Bulgaria*, Camerún, Canadá, Chipre*, Côte d'Ivoire*, Croacia, Cuba, Dinamarca*, Ecuador, Eritrea*, Eslovaquia*, Eslovenia*, España, Etiopía*, Filipinas*, Finlandia*, Francia, Georgia*, Grecia*, Guatemala, Honduras*, Hungría*, Islandia*, Irlanda*, Italia, Japón, la ex República Yugoslava de Macedonia*, Letonia*, Liechtenstein*, Lituania*, Luxemburgo*, Mauricio*, Mónaco*, Nueva Zelandia*, Nicaragua*, Noruega*, Países Bajos*, Perú, Polonia, Portugal, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Checa, Rumania*, Sierra Leona, Suecia, Suiza*, Tailandia, Túnez*, Uruguay y Yugoslavia*: proyecto de resolución

2002/... Eliminación de todas las formas de intolerancia religiosa

La Comisión de Derechos Humanos,

Recordando que en virtud de la Carta de las Naciones Unidas todos los Estados se han comprometido a promover y fomentar el respeto universal y la observancia de los derechos

* De conformidad con el párrafo 3 del artículo 69 del reglamento de las comisiones orgánicas del Consejo Económico y Social.

humanos y las libertades fundamentales de todos, sin distinción por motivos de raza, sexo, idioma o religión,

Recordando también la resolución 36/55 de la Asamblea General, de 25 de noviembre de 1981, por la que se proclamó la Declaración sobre la eliminación de todas las formas de intolerancia y discriminación fundadas en la religión o las convicciones,

Recordando además el artículo 18 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, el artículo 18 de la Declaración Universal de Derechos Humanos, el párrafo 4 de la Declaración del Milenio de las Naciones Unidas y otras disposiciones pertinentes sobre los derechos humanos,

Reafirmando el llamamiento que hizo la Conferencia Mundial de Derechos Humanos a todos los gobiernos para que, en cumplimiento de sus obligaciones internacionales y teniendo debidamente en cuenta sus respectivos ordenamientos jurídicos, adoptasen todas las medidas apropiadas para hacer frente a la intolerancia y otras formas análogas de violencia fundadas en la religión o las creencias, incluidas las prácticas de discriminación contra la mujer y la profanación de lugares religiosos, reconociendo que toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento, conciencia, expresión y religión,

Tomando nota de las disposiciones de la Declaración y el Programa de Acción de Durban, aprobados por la Conferencia Mundial contra el Racismo, la Discriminación Racial, la Xenofobia y las Formas Conexas de Intolerancia, destinadas a combatir la intolerancia religiosa,

Alarmada por las graves manifestaciones de intolerancia y de discriminación por motivos de religión o creencias, entre las que se incluyen actos de violencia, intimidación y coerción motivados por la intolerancia religiosa, que se producen en muchas partes del mundo y amenazan el disfrute de los derechos humanos y las libertades fundamentales,

Profundamente preocupada por el incremento de la violencia y la discriminación contra las minorías religiosas, en particular la legislación restrictiva y la aplicación arbitraria de medidas legislativas y de otra índole,

Gravemente preocupada por todos los ataques contra lugares de culto, santuarios y lugares sagrados y, en particular toda destrucción deliberada de reliquias y monumentos,

Destacando que el derecho a la libertad de pensamiento, de conciencia, de religión y de creencias tiene profunda significación y amplio alcance y abarca la libertad de pensamiento sobre todos los temas, las convicciones personales y la profesión de una religión o creencia, ya se manifiesten a título individual o en comunidad con otras personas, en público o en privado,

Recordando la resolución 56/6 de la Asamblea General, de 9 de noviembre de 2001, sobre un Programa Mundial para el Diálogo entre Civilizaciones, en que la Asamblea reconocía la valiosa contribución que el diálogo entre civilizaciones podía aportar para que se conocieran y comprendieran mejor los valores comunes compartidos por toda la humanidad,

Tomando nota con satisfacción de la Conferencia Internacional Consultiva sobre la educación escolar en relación con la libertad de religión o de creencias, la tolerancia o la no discriminación, celebrada en Madrid del 23 al 25 de noviembre de 2001, y subrayando la importancia de la educación para promover la tolerancia y eliminar la discriminación por motivo de religión o de creencia,

Observando que la tolerancia entraña la aceptación y el respeto de la diversidad y que la educación, en particular en la escuela, debería contribuir de modo significativo a promover la tolerancia y el respeto de la libertad de religión y de creencias,

Estimando que es preciso por tanto redoblar los esfuerzos para promover y proteger el derecho a la libertad de pensamiento, de conciencia, de religión o de creencias y para eliminar todas las manifestaciones de odio, intolerancia y discriminación fundadas en la religión o las creencias, como también se observó en la Conferencia Mundial contra el Racismo, la Discriminación Racial, la Xenofobia y las Formas Conexas de Intolerancia,

1. *Toma nota con reconocimiento* del informe del Relator Especial sobre la intolerancia religiosa (E/CN.4/2002/73 y Add.1 y Add.2);
2. *Condena* todas las formas de intolerancia y de discriminación fundadas en la religión o las creencias;
3. *Alienta* los esfuerzos realizados por la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos por coordinar, en la esfera de los derechos humanos, las actividades

de los órganos, organismos y mecanismos pertinentes de las Naciones Unidas que se ocupan de todas las formas de intolerancia y discriminación fundadas en la religión o las creencias;

4. *Insta* a los Estados a que:

a) Velen por que sus regímenes constitucionales y legislativos proporcionen a todos, sin discriminación, garantías adecuadas y efectivas de libertad de pensamiento, de conciencia, de religión y de creencias, entre otras cosas mediante el establecimiento de recursos eficaces para los casos en que se viole el derecho a la libertad de pensamiento, de conciencia, de religión o de creencias o el derecho a profesar libremente la propia religión, incluido el derecho de cambiar de religión o de creencias;

b) Aseguren, en especial, que nadie que se encuentre bajo su jurisdicción se vea privado del derecho a la vida o del derecho a la libertad y a la seguridad de la persona por razones de religión o de creencias o sea sometido a torturas o a detención o prisión arbitraria por tales razones, y que todos los autores de violaciones de estos derechos sean sometidos a la justicia;

c) De conformidad con las normas internacionales de derechos humanos, adopten todas las medidas necesarias para combatir el odio, la intolerancia y los actos de violencia, intimidación y coacción motivados por la intolerancia fundada en la religión o las creencias, prestando especial atención a las minorías religiosas y también presten especial atención a las prácticas que violan los derechos humanos de la mujer y que discriminan contra ella, en particular en el ejercicio de su derecho a la libertad de pensamiento, de conciencia, de religión o de creencias;

d) Reconozcan el derecho de toda persona a practicar el culto o reunirse para profesar una religión o creencia y a establecer y mantener lugares para esos fines;

e) Hagan todos los esfuerzos posibles, de conformidad con su legislación nacional y con arreglo a las normas internacionales de derechos humanos, por garantizar el pleno respeto y la protección de los lugares de culto, santuarios y lugares sagrados y tomen las medidas necesarias en caso de que esos lugares estén expuestos a profanación o destrucción;

f) Velen por que en el desempeño de sus funciones oficiales todos los funcionarios públicos, incluidos los agentes del orden, los militares, los empleados de la administración

pública y los educadores, respeten las diferentes religiones y creencias y no discriminen por razones de religión o creencias y por que se imparta la formación o educación necesarias y apropiadas al respecto;

g) Mediante el sistema educativo y por otros medios, fomenten y alienten la comprensión, la tolerancia y el respeto en todo lo relativo a la libertad de religión o de creencias;

5. *Subraya* que, como señaló el Comité de Derechos Humanos, las restricciones a la libertad de profesar la religión o las creencias sólo se permiten si están prescritas por ley, son necesarias para proteger la seguridad, el orden, la salud o la moral públicos o los derechos y las libertades fundamentales de los demás, y se aplican de modo que no atenten contra el derecho a la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión;

6. *Alienta* al Relator Especial a que siga examinando los casos y las medidas de los gobiernos en todas las regiones del mundo que sean incompatibles con las disposiciones de la Declaración sobre la eliminación de todas las formas de intolerancia y discriminación fundadas en la religión o las convicciones y a que recomiende las medidas correctivas que corresponda;

7. *Subraya* la necesidad de que el Relator Especial, al preparar sus informes, en particular al reunir información y formular recomendaciones, aplique una perspectiva de género, señalando, entre otras cosas, los abusos cometidos en relación con el género;

8. *Exhorta* a todos los gobiernos a que cooperen plenamente con el Relator Especial, a que respondan favorablemente a las solicitudes de éste de visitar sus países y a que estudien seriamente la posibilidad de invitar al Relator Especial a visitar sus países para que éste pueda desempeñar su mandato de manera aún más eficaz;

9. *Acoge con satisfacción* la labor del Relator Especial y reitera la necesidad de que pueda utilizar eficazmente la información digna de crédito y fidedigna que se le transmita, y le invita a que continúe recabando las observaciones y opiniones de los gobiernos interesados al elaborar su informe y a que siga realizando su labor con discreción, objetividad e independencia;

10. *Reconoce* que para alcanzar plenamente los objetivos de la Declaración sobre la eliminación de todas las formas de intolerancia y discriminación fundadas en la religión o las convicciones es preciso que todos los agentes de la sociedad practiquen la tolerancia y la no discriminación, e invita a los gobiernos, las instituciones religiosas y la sociedad civil a que sigan dialogando a todo nivel para promover una mayor tolerancia, respeto y comprensión de la libertad de religión y de creencias;

11. *Acoge con beneplácito* las iniciativas de los gobiernos de colaborar con el Relator Especial y a este respecto invita a los gobiernos a tomar en consideración el Documento Final aprobado en la Conferencia Internacional Consultiva de Madrid sobre la educación escolar en relación con la libertad de religión o de creencias, la tolerancia o la no discriminación;

12. *Exhorta* a los Estados a que hagan todos los esfuerzos necesarios para alentar a los profesionales de la educación a cultivar el respeto por todas las religiones o creencias, promoviendo así la mutua comprensión y la tolerancia;

13. *Acoge complacida y alienta* los esfuerzos sostenidos de organizaciones no gubernamentales e instituciones y grupos religiosos por promover la aplicación de la Declaración sobre la eliminación de todas las formas de intolerancia y discriminación fundadas en la religión o las convicciones y los alienta además en su labor de promover la libertad de religión o de creencias y de dar a conocer los casos de intolerancia, discriminación y persecución religiosas;

14. *Recomienda* que las Naciones Unidas y otros agentes, en sus esfuerzos por promover la libertad de religión o de creencias, velen por que los centros de información de las Naciones Unidas y otros órganos interesados den la más amplia difusión posible al texto de la Declaración sobre la eliminación de todas las formas de intolerancia y discriminación fundadas en la religión o las convicciones, en todos los idiomas que sea posible;

15. *Decide* seguir examinando medidas para la aplicación de la Declaración;

16. *Pide* al Secretario General que vele por que el Relator Especial reciba los recursos necesarios para poder desempeñar plenamente su mandato;

17. *Pide* al Relator Especial que presente un informe provisional a la Asamblea General en su quincuagésimo séptimo período de sesiones y que informe a la Comisión de Derechos Humanos en su 59º período de sesiones;

18. *Decide* examinar la cuestión de la eliminación de todas las formas de intolerancia en su 59º período de sesiones en relación con el mismo tema del programa.
